SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 32 de la Ley de Planeación; 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción I, y 4, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Eje rector 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, titulado “Economía competitiva y generadora de empleos”, en la sección Telecomunicaciones y transportes, menciona como objetivo 14 "Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con todo el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México";

Que el Eje rector 3 del mismo Plan Nacional, titulado “Igualdad de oportunidades”, establece que dentro de los objetivos y estrategias del Ejecutivo Federal se encuentran ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las vías y medios de comunicación y de transporte para conectar a las regiones menos desarrolladas del país, así como abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades, que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, establece en la Estrategia 8.2.1 “Incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 contemplan incentivar el incremento del número de usuarios de Internet y el acceso a las nuevas tecnologías;

Que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) habilitan el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad a la población de aprender más, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la “Sociedad de la Información y el Conocimiento” (SIC), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo;

Que la SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social;

Que la misión de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC), adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es conducir de manera efectiva la transición del país hacia la SIC, integrando los esfuerzos que realizan diversos actores públicos y privados en esta tarea, y atrayendo a todos los mexicanos para que se incorporen a este proceso;

Que durante la presente administración, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha desplegado diversas acciones que contribuyen a reducir la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, con el propósito de que todos los sectores de la población tengan acceso a ellos;

Que de acuerdo con las "Estadísticas sobre disponibilidad y uso de tecnología de información y comunicaciones en los hogares", INEGI, 2010, en México sólo el 29.8% de los hogares cuentan con computadora, mientras que sólo el 22.2% cuentan con acceso a Internet, siendo en ambos casos la falta de recursos económicos la razón principal por la que más hogares no cuentan con ello;

Que en el apartado 7.3.4 del documento "Acciones para el fortalecimiento de la banda ancha y las tecnologías de la información y comunicación", emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el pasado mes de enero del presente año, se establece que, en virtud de las estadísticas mencionadas en el párrafo anterior, resulta necesario promover el uso intensivo de computadoras e Internet en los hogares, y que la propia Secretaría continuará buscando la forma para reducir la brecha digital entre la población de bajos ingresos, a través de mecanismos de financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo y la contratación del servicio de Internet;

Que en este sentido, surge la necesidad de elaborar el Programa para Reducir la Brecha Digital, el cual comprende los apoyos para adquisición de equipo de cómputo y acceso a Internet, que abarcará todo el territorio nacional y coadyuvará de forma significativa para que aquellas familias mexicanas que no tienen acceso a equipo de cómputo o Internet puedan hacerlo;

Que el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 una partida para el "Programa para Reducir la Brecha Digital", recursos asignados al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);

Que en el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo Décimo Quinto Transitorio, se prohíbe el ejercicio de recursos públicos de cualquier Programa o dependencia para el subsidio total o parcial, o bien para el otorgamiento de apoyos económicos en cualquier modalidad, que tengan como propósito la adquisición por parte de los hogares o la población, de equipos electrónicos y/o electrodomésticos relacionados con televisión digital, o bien la repartición a los hogares o la población de este tipo de equipos, así como la repartición o distribución de instrumentos que impliquen una promesa de apoyo económico para el mismo fin, exigible o convertible con posterioridad;

Que el CONACYT determinó transferir los recursos destinados al Programa para Reducir la Brecha Digital a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que por conducto de la CSIC se llevara a cabo la implementación de dicho Programa;

Que con el propósito de informar a la población el objetivo y alcances generales del citado Programa, identificado como "Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo", he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, en términos del Anexo Unico que forma parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento elaborará los Manuales de Operación por cada uno de los mecanismos que se instrumenten y los deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de marzo de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL-COMPUAPOYO

1. Objetivo del programa

El Objetivo del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo es fomentar la conectividad de la población a través de la adquisición de equipos de cómputo y el acceso a Internet a las familias de menores ingresos, mediante el otorgamiento de un apoyo no recuperable y apoyo al financiamiento, contribuyendo así con la disminución de la brecha digital existente en México, el cual se instrumentará en términos de los presentes Lineamientos.

2. Cobertura geográfica

El Programa estará disponible en toda la República Mexicana.

3. Mecanismos de acceso

El Programa se instrumentará mediante diversos mecanismos de acceso, para cada uno de los cuales la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento publicará los manuales de operación en el Diario Oficial de la Federación.

Cada manual establecerá los procedimientos y las organizaciones a través de las cuales se pondrá a disposición de la población objetivo el apoyo no recuperable para la compra de un equipo de cómputo y para la contratación del servicio de Internet y del apoyo al financiamiento para la compra de un equipo de cómputo y para el pago de servicios de Internet.

4. Población objetivo

En cada manual se especificará el mecanismo de elegibilidad, en términos del monto de ingreso mensual para las personas asalariadas, el cual no podrá exceder de cinco salarios mínimos generales vigentes mensuales (SMGVM) de la zona geográfica A, o en términos de consumo de energía eléctrica mensual para personas no asalariadas cuyo consumo de energía eléctrica no deberá corresponder a una tarifa De Alto Consumo (DAC).

Cada manual precisará los requisitos a través de los cuales las personas acreditarán su elegibilidad.

5. Otorgamiento de los apoyos

Los beneficiarios del Programa sólo podrán obtener una vez los apoyos que proporciona.

Los equipos de cómputo y servicios de Internet que se oferten al amparo de este Programa deberán cumplir con las características mínimas señaladas en los numerales 8 y 9.

El solicitante presentará la documentación establecida en cada mecanismo de acceso para la participación en el Programa en los lugares que determine la instancia financiera, la cual resolverá la solicitud en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de su recepción.

6. Tipos de apoyo

6.1. Apoyo no recuperable para la compra de un equipo de cómputo

Cada beneficiario recibirá un apoyo no recuperable que consistirá en una aportación del Gobierno Federal de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), que deberá destinarse exclusivamente para la adquisición de un equipo de cómputo, el cual deberá cumplir con un conjunto de especificaciones técnicas mínimas (numeral 8) y un precio máximo de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. La diferencia del costo entre el apoyo no recuperable y el costo del equipo de cómputo, será cubierta por el beneficiario con un financiamiento descrito en el manual de operación correspondiente y, en su caso, con cualquier otra forma de pago.

6.2. Apoyo no recuperable para la contratación del servicio de Internet

Cada beneficiario recibirá un apoyo no recuperable que consistirá en una aportación del Gobierno Federal de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a la renta por un mínimo de tres meses, que deberá destinarse exclusivamente para la contratación del servicio de Internet por un año, el cual deberá cumplir con un conjunto de especificaciones técnicas mínimas (numeral 9).

6.3. Apoyo al financiamiento para la compra de un equipo de cómputo y acceso a Internet

Se podrá otorgar apoyo al financiamiento con características específicas que serán precisadas en los Manuales de Operación correspondientes que al efecto emita la CISC.

Los plazos de pago de financiamiento se deberán especificar para cada mecanismo de acceso al Programa.

Se podrán constituir mecanismos financieros para respaldar el otorgamiento de los créditos previstos, con la finalidad de mejorar las condiciones crediticias.

7. Vigencia del Programa

7.1. Vigencia del apoyo no recuperable

El Programa tendrá una vigencia desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2015 o cuando la SCT lo determine o bien hasta que se agote el presupuesto del Programa. En el supuesto de que haya concluido la vigencia del Programa o así lo haya determinado la SCT y todavía existan recursos que no se hayan aplicado al otorgamiento de los apoyos no recuperables, éstos deberán ser reintegrados al patrimonio del fideicomiso.

En el caso de que a la conclusión del Programa por cualquiera de las causas antes previstas existan recursos que no se hayan aplicado en los mecanismos financieros para respaldar el otorgamiento de los créditos previstos a través de los esquemas de garantía del Programa, éstos deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación.

8. Características de equipo de cómputo elegibles

Las marcas y modelos de los equipos de cómputo elegibles para el Programa deberán ser avalados y publicados por la CSIC en el portal de Internet del Programa (www.compuapoyo.gob.mx) y cumplir con las siguientes características:

Aspecto	Característica
Tipo de equipo de cómputo	Portátil (Netbook, Laptop), Tipo Tableta o de Escritorio
Teclado	Español (en tabletas no es físico sino sobre la pantalla)
Sistema operativo	Instalado, en español, y con licencia para uso personal
Precio máximo del equipo de cómputo para ser sujeto a apoyo no recuperable	$ 6,500.00 (Seis mil quinientos pesos M.N. 00/100) incluyendo IVA

Asimismo, los equipos de cómputo deberán contar con las siguientes características mínimas:

Aspecto	Característica del Equipo de Cómputo Portátil
Procesador	Velocidad: 1.5 GHz
Memoria RAM	2 GB
Disco Duro	80 GB
Pantalla	10 pulgadas, a color
Puertos libres	1 USB, 1 salida dedicada para audio y video (puede ser VGA, componente, etc.), 1 RJ-45
Conectividad	Wi-Fi
Batería	Para 4 horas de duración
Garantía	1 año (la garantía será responsabilidad del fabricante y del vendedor)
Soporte técnico de Hardware y Software	1 año

Aspecto	Característica del Equipo de Cómputo de Escritorio
Procesador	Velocidad: 1.6 GHz
Memoria RAM	2 GB
Disco Duro	250 GB
Pantalla	18.5 pulgadas, a color
Puertos libres	2 USB, 1 salida dedicada para audio y video (puede ser VGA, componente, etc.) y 1 RJ-45
Conectividad	Wi-Fi
Garantía	1 año (la garantía será responsabilidad del fabricante y del vendedor)
Soporte técnico de Hardware y Software	1 año

Aspecto	Característica del Equipo de Cómputo tipo Tableta
Procesador	Velocidad 1GHz
Memoria total (sistema y almacenamiento)	8 Gb
Pantalla	7 pulgadas, color, táctil
Conector	Que permita sincronización de datos
Conectividad	Wi-Fi
Batería	Para 4 horas de duración
Garantía	1 año (la garantía será responsabilidad del fabricante y/o del vendedor)
Soporte técnico de Hardware y Software	1 año

Los equipos de cómputo en ningún caso y por ningún motivo deberán incluir dispositivos destinados a la recepción o decodificación de señales de televisión digital.

9. Características del servicio de Internet

El servicio de Internet deberá cumplir con las siguientes características:

Aspecto	Característica del Servicio de Internet
Velocidad de bajada	2 Mbps
Módem	Incluido
Plazo del contrato	12 meses
Instalación	Sin costo

El servicio de Internet deberá ser prestado bajo condiciones no discriminatorias respecto del que presta el operador al resto de sus usuarios.

10. Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios

- Acudir a los lugares que determine la instancia financiera para llevar a cabo el trámite de Solicitud de Acceso al Programa.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los datos que permitan determinar su elegibilidad para participar en el Programa.

- Presentar identificación, de conformidad con lo que se establezca en el manual operativo del mecanismo de acceso correspondiente.
- Presentar el recibo de CFE como comprobante de domicilio y el resto de la documentación solicitada en el manual operativo del mecanismo de acceso correspondiente.
- Presentar la documentación que sea requerida, de conformidad con el manual operativo del mecanismo de acceso correspondiente.
- Firmar o plasmar la huella dactilar en la solicitud de Acceso al Programa cuando así corresponda, de acuerdo con el mecanismo de acceso bajo el cual solicitan el apoyo del Programa.
- Firmar o plasmar la huella dactilar en la documentación de soporte para el otorgamiento del apoyo al financiamiento que otorgue la instancia financiera, de conformidad con los formatos establecidos por esta última, en el cual se deberá señalar que el monto del apoyo al financiamiento será utilizado dentro del Programa para Reducir la Brecha Digital-Compuapoyo para la adquisición de un equipo de cómputo considerado en dicho Programa.
- Firmar o plasmar la huella dactilar en la documentación soporte para el otorgamiento del apoyo al financiamiento que otorgue la instancia financiera, de conformidad con los formatos establecidos por esta última, en el cual se deberá señalar que el monto del apoyo al financiamiento será utilizado dentro del Programa para Reducir la Brecha Digital-Compuapoyo para la contratación del servicio de Internet considerado en dicho Programa.
- Firmar o plasmar la huella dactilar en el recibo, que será emitido en papel membretado, y en el cual se consignarán las siguientes leyendas:

  - Para el caso del apoyo no recuperable para la compra de un equipo de cómputo:

  "Recibí del Gobierno Federal el apoyo no recuperable establecido en el Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), el cual será destinado exclusivamente a la compra de un equipo de cómputo con las características señaladas en el Programa y de conformidad con el procedimiento establecido en el manual operativo para el mecanismo de acceso correspondiente".

  - Para el caso del apoyo no recuperable para la contratación del servicio de Internet:

  "Recibí del Gobierno Federal el apoyo no recuperable establecido en el Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), el cual que será destinado exclusivamente a la contratación del servicio de Internet, de conformidad con el procedimiento establecido en el manual operativo para el mecanismo de acceso correspondiente".
- En el caso de financiamiento apoyado, cumplir oportunamente con el pago de sus amortizaciones.

11. Instancias participantes

11.1. Instancia normativa

La SCT, a través de la CSIC, será la instancia normativa del Programa y estará facultada para hacer observar y cumplir sus lineamientos, su aplicación, su interpretación y resolver sobre aspectos no contemplados en éstos.

Asimismo, deberá brindar todas las facilidades a los órganos competentes para realizar la fiscalización y verificación de las acciones y los procesos referidos en el numeral anterior.

11.2. Instancia coordinadora

Corresponderá a la CSIC, de manera general:

I. Coordinar todas las acciones y procedimientos necesarios para la instrumentación y seguimiento del Programa.

II. Informar al Fideicomiso de los apoyos no recuperables otorgados.

III. Emitir los manuales operativos de los mecanismos de acceso y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Recibir y conservar los recibos originales de los apoyos otorgados.

V. Supervisar las actividades de la instancia operativa.

VI. Instruir al Fiduciario sobre la transferencia de recursos a las instancias financieras que canalizarán los apoyos.

VII. Celebrar los convenios de colaboración con las instancias financieras que canalizarán los apoyos no recuperables y, en su caso, el apoyo al financiamiento.

VIII. Publicar en el portal Compuapoyo las marcas y modelos de equipos que serán elegibles en el Programa.

11.3. Fideicomiso

El Fideicomiso 2058 e-México, previa instrucción de la CSIC al Fiduciario, transferirá los recursos para el otorgamiento de los apoyos no recuperables a la instancia financiera con la cual la CSIC hubiera firmado el convenio de colaboración correspondiente, de conformidad con los montos, condiciones y periodicidad que se pacten en dicho convenio.

11.4. Instancia financiera

La instancia financiera tendrá las siguientes responsabilidades generales:

I. Canalizar el apoyo no recuperable a los beneficiarios, para la adquisición del equipo de cómputo y, en su caso, la contratación del servicio de Internet, establecido para el Programa.

II. Proveer su plataforma operativa instalada para otorgar los créditos correspondientes a la adquisición de equipo de cómputo y, en su caso, a la contratación del servicio de Internet que se ofrezca en el Programa.

III. Integrar, custodiar y proporcionar al Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC) la información correspondiente a los créditos otorgados así como las copias digitalizadas de los documentos de expedientes elaborados y el original de los recibos de los apoyos no recuperables en los términos de los manuales operativos que se expidan.

IV. Conservar, conforme a sus políticas de archivo, los originales de los expedientes y copia de los recibos de los apoyos no recuperables con los que se acreditó la entrega de dicho apoyo.

V. Disponer, de acuerdo con el convenio firmado con el Fiduciario, de los recursos correspondientes a los apoyos no recuperables.

11.5. Instancia operativa

El INFOTEC será la instancia operativa y tendrá las siguientes responsabilidades generales:

I. Ser una instancia para la administración y operación del Programa.

II. Recibir la información de los beneficiarios del Programa con la finalidad de integrar una base de datos del padrón de beneficiarios y ponerla a disposición de la CSIC para que se cumplan las obligaciones jurídicas aplicables.

III. Proporcionar a la CSIC, cuando ésta lo requiera o cuando lo disponga alguna ley en partícular, en lo referente al apoyo directo, la información correspondiente al avance financiero y, en general, toda la información que permita dar seguimiento y evaluar la operación del Programa, así como orientar su desarrollo, utilizando el sistema que para ello se haya determinado.

IV. Llevar a cabo en los términos establecidos por la CSIC la supervisión aleatoria de las acciones y procesos relacionados con el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el Programa.

V. Realizar todas las acciones y actividades que coadyuven con la CSIC para la implementación, administración y mejora del Programa.

VI. Recopilar la información de los equipos que participan en el Programa y enviarla a la CSIC para su publicación.

11.6. Instancia administradora del fondo de garantía

Será responsable de la administración de un fondo de garantía para cubrir el riesgo crediticio a la instancia financiera asociada al otorgamiento de los financiamientos para la adquisición del equipo de cómputo y, en su caso, para la contratación del servicio de Internet.

Al término del Programa deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos fiscales remanentes, en términos del convenio correspondiente.

11.7. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

Será responsable de concertar con los operadores de servicios de Internet para acordar la tarifa y las condiciones no discriminatorias en la prestación del servicio de Internet.

11.8. Instancia consultiva

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) fungirá, en el marco de sus atribuciones, como instancia consultiva para emitir recomendaciones a las demás instancias participantes en el Programa, así como para atender las consultas que se le formulen. Asimismo, participará en las actividades de capacitación e inclusión digital, de conformidad con lo que en su momento se convenga con la instancia coordinadora.

11.9. Reconocimiento del marco normativo y operativo de las instancias participantes

Considerando que las instancias participantes emplearán para la operación del Programa una serie de procedimientos y normas que rigen su operación, deberán asegurar la debida interacción de los Lineamientos del Programa con dicha normatividad.

12. Indicadores del Programa

Se generarán reportes del desempeño del Programa con base en los siguientes indicadores:

Información del equipo de cómputo

Indicador	Periodicidad
Número de equipos de cómputo adquiridos a través del Programa	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Precio promedio de venta de los equipos de cómputo adquiridos a través del programa	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Monto de los apoyos no recuperables entregados para apoyar la compra del equipo de cómputo	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Monto de los recursos financiados para apoyar la compra del equipo de cómputo	Mensual y acumulada al mes que se reporta

Información del servicio de Internet

Indicador	Periodicidad
Número de contratos de Internet celebrados a través del programa	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Renta mensual promedio del servicio de Internet	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Monto de los apoyos no recuperables otorgados para apoyar el servicio de Internet	Mensual y acumulada al mes que se reporta
Monto de los recursos financiados para apoyar la contratación del servicio de Internet	Mensual y acumulada al mes que se reporta

Información de los beneficiarios

Indicador	Periodicidad
RPU, nombre completo, dirección completa, montos de apoyo no recuperable y financiamiento otorgado, marca y modelo de equipo de cómputo, operador y tarifa del servicio de Internet	Mensual y acumulada al mes que se reporta

Información de los distribuidores, tiendas participantes y operadores de servicio de Internet

Información	Periodicidad
Relación de distribuidores, tiendas participantes, y operadores de servicios de Internet por entidad federativa, indicando si son personas físicas o morales	Mensual y acumulada al mes que se reporta

13. Glosario

Apoyo de financiamiento	Crédito a la tasa establecida en el contrato de crédito para el Programa, que será otorgado y cobrado por la instancia financiera conforme a su normatividad vigente en lo general y a las particularidades del Programa.
Apoyo no recuperable	Bono gratuito otorgado por el Gobierno Federal que deberá destinarse para cubrir parcialmente el precio de un equipo de cómputo y, en su caso, para cubrir parcialmente la contratación del servicio de Internet.
Beneficiario	Persona física que, habiendo cumplido con los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en estos Lineamientos, recibió un apoyo no recuperable o apoyo de financiamiento del Programa.
Brecha Digital	La diferencia entre los individuos que tienen la oportunidad de tener acceso a la información mediante los medios electrónicos y los que no la tienen.
CFE	La Comisión Federal de Electricidad
CSIC	La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT.
DAC	Tarifa de alto consumo de energía eléctrica. Se considera que un servicio es de alto consumo cuando registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para su localidad.
Distribuidor	Persona física o moral (establecimiento comercial, tienda de autoservicio, tienda departamental o comercializadores de productos en general) que vende al público equipos de cómputo o servicios de acceso a Internet que haya convenido con los requisitos establecidos para participar en el Programa.
Equipo de cómputo	Dispositivo electrónico capaz de almacenar información, procesar datos, entregar al usuario los resultados de la información procesada y brindar conectividad.
Fideicomiso	Fideicomiso 2058 e-México.
Fiduciario	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS).
Fondo de garantía	Recursos financieros que transfiere la SCT a la instancia responsable del fondo de garantía para cubrir el costo del riesgo crediticio de los financiamientos del Programa en los que la instancia financiera ofrezca una tasa preferencial.
GB o GigaByte	Unidad de almacenamiento de información usada para medir la capacidad de almacenamiento de la mayoría de los discos duros. Equivale a 10^9 unidades básicas (bytes) de almacenamiento de información.
GHz o GigaHertz	Unidad en que más frecuentemente se indica la velocidad del microprocesador de una computadora.
Hardware	Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.
INFOTEC	Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
Interés	Rédito, provecho, utilidad o ganancia del capital que generalmente se usa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que éste se disponga.

Mbps	Megabits por segundo. Unidad de medida de información utilizada en la transferencia de datos.
Mecanismo de Acceso	Conjunto de reglas y actores para operar el Programa.
Memoria RAM	En inglés Random Access Memory, cuyo acrónimo es RAM. Es la memoria desde donde el procesador recibe las instrucciones y guarda los resultados.
Módem	Dispositivo electrónico de comunicación cuya función es convertir las señales entre dos medios distintos de transmisión o entre dos bandas distintas de frecuencias.
Operador de Internet	Proveedor del servicio de Internet que haya cumplido con los requisitos que se establecen en el marco del Programa.
Presupuesto	El monto de recursos autorizados en el ámbito del Comité Técnico del Fideicomiso, con sustento en un acuerdo enmarcado en la reglamentación correspondiente, para el desarrollo del proyecto.
Programa	Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo.
Puerto	Forma genérica de denominar a una interfaz a través de la cual diferentes tipos de datos se pueden enviar y recibir. Dicha interfaz puede ser de tipo físico o puede ser a nivel de software.
RJ-45	Interfaz física usada para conectar redes de cableado estructurado que posee ocho pines o conexiones eléctricas, que normalmente se usan como extremos de cables de par trenzado.
RPU	Registro Permanente de Usuario. Número de 12 dígitos que aparece impreso en el recibo de energía eléctrica como “Número de Servicio”, para el caso de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
SMGVM	Salario Mínimo General Vigente Mensual. Resulta de multiplicar por 30 el salario mínimo general diario definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
Software	Equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático que hace posible la realización de tareas específicas. Incluye, entre muchos otros, las aplicaciones informáticas, el sistema operativo, que permite al resto de los Programas funcionar adecuadamente, facilitando también la interacción entre los componentes físicos, el resto de las aplicaciones, y el usuario.
Solicitante	Persona física que solicita alguno de los apoyos otorgados.
Tasa de interés	El porcentaje cobrado durante un plazo determinado por una institución financiera, calculada sobre el monto del saldo insoluto de un crédito otorgado.
Tasa preferencial	Es la tasa de interés utilizada para el apoyo de financiamiento dentro del Programa en los casos en los que la institución financiera la ofrezca, de conformidad con lo convenido.
USB	Estándar industrial que define los cables, conectores y protocolos usados para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre computadoras y periféricos y dispositivos electrónicos.
VGA	Sistema gráfico de pantallas para PC.
Wi-Fi	Protocolo de interconexión de dispositivos de red de forma inalámbrica.

COMUNICADO por el que se da a conocer el Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MONICA ASPE BERNAL, Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. fracción XXI, 10, fracción V, y 26, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo segundo Transitorio del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Comunicaciones y Transportes suscribió el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, que tendrá una cobertura geográfica y estará disponible en toda la República Mexicana, cuyo objetivo es fomentar la conectividad de la población a través de la adquisición de equipos de cómputo y el acceso a Internet a las familias de menores ingresos, mediante el otorgamiento de un apoyo no recuperable y apoyo al financiamiento, contribuyendo así con la disminución de la brecha digital existente en México.

Que el Segundo Transitorio de dicho Acuerdo dispone que la Sociedad de la Información y el Conocimiento elaborará los Manuales de Operación por cada uno de los mecanismos que se instrumenten y los deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, se expide el siguiente:

COMUNICADO

PRIMERO.- Se expide el Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), en términos del Anexo Unico que forma parte integral del presente comunicado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de marzo de 2012.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal.**- Rúbrica.

MANUAL DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL-COMPUAPOYO, PARA EL MECANISMO DE ACCESO A TRAVES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT)

1. Introducción

Para reducir la brecha digital existente, la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) tiene encomendada la implementación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, el cual es una iniciativa de alcance nacional para coadyuvar de forma significativa para que aquellas familias mexicanas que no tienen acceso a equipo de cómputo e Internet puedan tenerlo.

Para ello, el Programa facilitará el financiamiento, y proveerá un apoyo no recuperable directo para la adquisición del equipo de cómputo y la contratación del servicio de Internet. De esta forma, el Programa pretende volverse un pilar sobre el cual las familias desarrollen habilidades y conocimientos relativos a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

En el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Programa, se prevé la instrumentación del Programa mediante diversos mecanismos de acceso.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, la CSIC, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expide y hace público el presente Manual de Operación para hacer oficial el desarrollo de actividades bajo el mecanismo de acceso: Trabajadores con acceso a crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

2. Glosario

Para los efectos de este Manual de Operación y para la instrumentación del Programa se entenderá por:

Apoyo de Financiamiento	Consiste en un crédito a la tasa preferencial establecida en el contrato de crédito para el Programa, que será otorgado y cobrado por INFONACOT conforme a su normatividad vigente en lo general y a las particularidades del Programa para reducir la Brecha Digital-COMPUAPOYO, mismo que se utiliza para la adquisición de equipo de cómputo.
Apoyo No Recuperable	Consiste en un bono gratuito otorgado por el Gobierno Federal, que será canalizado a través del INFONACOT y que deberá destinarse para cubrir parcialmente el precio de un equipo de cómputo y en su caso para cubrir también parcialmente la contratación del servicio de Internet.
Beneficiario	Persona física que siendo sujeto de crédito FONACOT conforme a su normatividad vigente, cumple también con los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en este Manual, para haber recibido: uno o dos apoyos no recuperables, un apoyo de financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo y también en su caso para la contratación del servicio de acceso a Internet, un Crédito FONACOT.
Brecha Digital	La diferencia entre los individuos que tienen la oportunidad de tener acceso a las TIC y los que no la tienen.
Centro de Trabajo	Las personas físicas y morales que estén afiliadas ante el INFONACOT y que tengan a su servicio trabajadores, con el propósito de que éstos puedan ser sujetos del crédito que concede el INFONACOT.
CFE	La Comisión Federal de Electricidad.
Contrato	Acuerdo de voluntades que crea derechos, con sus obligaciones correlativas.
CSIC	Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT.
Conectividad	Conectividad es la capacidad de un dispositivo (equipo de cómputo, equipo periférico o portátil, robot, electrodoméstico, automóvil, etc.) de poder ser conectado (generalmente a un equipo de cómputo, servidor u otro dispositivo electrónico) sin la necesidad de un ordenador, es decir en forma autónoma.
Distribuidor	Persona física o moral (establecimiento comercial tienda de autoservicio, tienda departamental o comercializadores de productos en general) donde se venden al público equipos de cómputo o servicios de acceso a Internet, que se encuentre afiliado al INFONACOT y que haya cumplido con los requisitos que establezca el INFONACOT para que pueda participar en el Programa.
Equipo de Cómputo	Dispositivo electrónico capaz de almacenar información, procesar datos, entregar al usuario los resultados de la información procesada y brindar conectividad.
Estándar IEEE 802.11a/b/g	Se refiere al estándar de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) que establece las normas de funcionamiento de las redes inalámbricas Wi-Fi y de interoperación entre los protocolos b y g. El Protocolo 802.11 especifica la comunicación por aire entre dos computadoras.
Expediente	Conjunto de documentos legales y no legales que presentan los solicitantes y/o distribuidores al requerir y gestionar respectivamente un crédito FONACOT y los apoyos para la compra de un equipo de cómputo y para la contratación del servicio de Internet.
Fideicomiso	El Fideicomiso 2058 e-México.
Fiduciario	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS).

Finiquito	Terminar o saldar una cuenta.
Fondos	Recursos financieros destinados para adquirir bienes o servicios.
Fondo de Garantía	Recursos financieros que transfiere la SCT a NAFIN para cubrir el costo del riesgo crediticio de los financiamientos del Programa en los que el INFONACOT ofrezca una tasa preferencial.
Gb o GigaByte	Unidad de almacenamiento de información. Usado para medir la capacidad de almacenamiento de la mayoría de los discos duros. Equivale a 10^9 unidades básicas (bytes) de almacenamiento de información.
GHz o GigaHertz	Unidad en que más frecuentemente se indica la velocidad de procesamiento de una computadora o equipo de cómputo.
Hardware	Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora o equipo de cómputo.
HDMI	Norma de audio y video digital cifrado sin compresión que permite el uso de video computarizado, mejorado o de alta definición, así como audio digital multicanal en un único cable.
INFOTEC	El Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
Interés	Rédito, provecho, utilidad o ganancia del capital que generalmente se usa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que éste se disponga.
Lineamientos	Los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital - CompuApoyo.
Manual	El Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).
Mbps	Megabits por segundo. Unidad de medida de información utilizada en la transferencia de datos.
Mecanismo de Acceso	Conjunto de reglas y actores para operar el Programa. Para el caso de este Manual el mecanismo de acceso es operado por el INFONACOT en coordinación con el INFOTEC.
Mecanismo de Acceso a INFONACOT	Se entenderá el proceso y procedimientos a seguir para que los beneficiarios obtengan crédito y apoyos del Programa a través del INFONACOT y en coordinación con el resto de las instituciones participantes, bajo el cual se busca que los beneficios del Programa se dirijan a un determinado segmento de la población, bajo un determinado esquema de crédito.
Memoria RAM	En inglés: random-access memory, cuyo acrónimo es RAM; es la memoria desde donde el procesador recibe las instrucciones y guarda los resultados.
Módem	Dispositivo electrónico de comunicación cuya función es convertir las señales entre dos medios distintos de transmisión o entre dos bandas distintas de frecuencias.
N.A.	No aplica.
NAFIN	Nacional Financiera, S.N.C.
Normatividad	Conjunto de normas, procedimientos y sistemas emitidos por la SCT para que los participantes del Programa ejecuten, controlen y evalúen sus acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Normatividad INFONACOT	Conjunto de Leyes, Reglamentos, Manuales, Procedimientos y en general cualquier legislación y/o normatividad que rige las operaciones del INFONACOT y que se aplicará para todo lo no previsto y definido específicamente por la Normatividad.
Operador de Internet	Proveedor del servicio de Internet afiliado al INFONACOT y que haya cumplido con los requisitos que se establecen en el marco del Programa.
Padrón de beneficiarios	A la lista o relación de datos sobre las personas que han recibido apoyos directos y apoyo de financiamiento en el marco del Programa.
Programa	El Programa para Reducir la Brecha Digital - COMPUAPOYO.
Proveedor	La persona que una vez adjudicada, celebre un contrato de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la CSIC.
Presupuesto	El monto de recursos autorizados en el ámbito del Comité Técnico del Fideicomiso, con sustento en un acuerdo enmarcado en la reglamentación correspondiente, para el desarrollo del Programa.
Puerto	Forma genérica de denominar a una interfaz a través de la cual diferentes tipos de datos se pueden enviar y recibir. Dicha interfaz puede ser de tipo físico, o puede ser a nivel de software.
RJ-45	Interfaz física usada para conectar redes de cableado estructurado que posee ocho pines, que normalmente se usan como extremos de cables de par trenzado.
RPU	Registro Permanente de Usuario. Número de 12 dígitos que aparece impreso en el recibo de energía eléctrica como “Número de Servicio”, para el caso de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
SMGVM	Salario Mínimo General Vigente Mensual. Resulta de multiplicar por 30.4 el salario mínimo general diario definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica "A".
SCT	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
Software	Equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático que hace posible la realización de tareas específicas. Incluye, entre muchos otros, las aplicaciones informáticas, el sistema operativo, que permite al resto de los programas funcionar adecuadamente, facilitando también la interacción entre los componentes físicos, el resto de las aplicaciones, y el usuario.
Solicitante	Al trabajador de una empresa afiliada al INFONACOT y que solicita alguno de los apoyos del Programa.
Tabla de amortización	Documento que integra las cantidades que debe entregarse periódicamente para extinguir una deuda. Asimismo, muestra las cantidades que debe de pagar el usuario. Amortizar es extinguir una cuenta por entregas o aplicaciones periódicas que se convierten en gastos.
Tasa anual	Es la tasa de interés anual que es el porcentaje cobrado durante un plazo de un año por una institución financiera, y se calcula sobre el monto del saldo insoluto de un crédito otorgado.
Tasa preferencial	Es la tasa de interés anual utilizada para el apoyo de financiamiento dentro del Programa.
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación

Unidad lectora para dispositivo externo de almacenamiento masivo	Componente que lee datos en medios o soportes de almacenamiento y que se almacenan o guardan, lógica y físicamente, los archivos de un sistema informático.
USB	En inglés Universal Serial Bus, en español bus universal en serie. Estándar industrial que define los cables, conectores y protocolos usados para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre computadas y periféricos y dispositivos electrónicos.
Validación	En el caso del apoyo no recuperable, cuando la instancia operativa ha revisado y aprobado los documentos que integran el expediente y se procede a reponer los recursos del apoyo no recuperable en el fondo revolvente creado por la CSIC en la instancia financiera para la adecuada canalización de los apoyos no recuperables.
VGA	Sistema gráfico de pantallas para PC
Wi-Fi	Protocolo de interconexión de dispositivos de red de forma inalámbrica, o mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica.

3. Objetivos específicos del Programa a través de este medio de acceso

3.1. Generar esquemas de acceso efectivo a la conectividad para la población.

3.2. Proveer a la población de esquemas de financiamiento y apoyos no recuperables para la adquisición de equipo de cómputo y acceso a Internet.

3.3. Generar sinergias para aumentar el acceso al servicio de Internet, lo que reditúa en el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

3.4. Promover acciones de alfabetización digital, con la que todo el núcleo familiar tendrá acceso a los contenidos que permitan el aprovechamiento de la información y los servicios públicos a través de Internet.

4. Instancias participantes

4.1. Instancia normativa: SCT, a través de la CSIC.

4.2. Instancia coordinadora: La CSIC.

4.3. Fideicomiso: el Fideicomiso 2058 e-México, previa instrucción de su Comité Técnico, transferirá los recursos para el otorgamiento de los apoyos no recuperables a la instancia financiera una vez se haya firmado el convenio de colaboración correspondiente, de conformidad a los montos, condiciones y periodicidad que se pacte en dicho convenio.

4.4. Instancia financiera: INFONACOT.

4.5. Instancia operativa: INFOTEC.

4.6. Instancia Administradora del Fondo de Garantía: NAFIN.

4.7. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT.

5. Aspectos generales y características

5.1. Alcance. El Programa, para este mecanismo de acceso, está orientado a los trabajadores de centros de trabajo afiliados al INFONACOT.

5.2. Cobertura. El Programa y este mecanismo de acceso se aplicará a nivel nacional.

5.3. Población Objetivo. La población objetivo del Programa, para este mecanismo de acceso, son aquellos trabajadores de centros de trabajo afiliados al INFONACOT con un salario mensual menor o igual a cinco SMGVM de la zona geográfica A.

5.4. Características de los apoyos:

5.4.1. Apoyos no recuperables:

5.4.1.1. Para equipo de cómputo: es el apoyo monetario de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) otorgado por el Gobierno Federal, utilizando como vehículo canalizador al INFONACOT, que el beneficiario destinará a la compra de un equipo de cómputo, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

5.4.1.2. Para la contratación del servicio de Internet: es el apoyo monetario de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) otorgado, por el Gobierno Federal, al solicitante que así lo desee, haya o no haya adquirido una computadora mediante este programa, y que deberá destinarse exclusivamente para el pago del servicio de Internet.

El solicitante que así lo desee y cuente con capacidad de crédito suficiente, podrá solicitar también al momento de obtener la autorización de su crédito y apoyos para la compra de un equipo de cómputo, la autorización de un segundo crédito y apoyo no recuperable para la contratación del servicio de Internet. Este segundo crédito tendrá un plazo entre 6 y 36 meses, a elección del solicitante, a las tasas normales que el INFONACOT ofrece a sus clientes.

5.4.2. Apoyo de financiamiento. Crédito de hasta $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) otorgado por el INFONACOT a una tasa preferencial anual de 12%, que el beneficiario destinará a la compra de un equipo de cómputo de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Para que el Solicitante pueda acceder a este financiamiento deberá cumplir con la normatividad vigente del INFONACOT en materia de otorgamiento de crédito, con la siguiente antigüedad en función del plazo del crédito:

Plazo del crédito (meses)	Antigüedad mínima (meses)
12	18
18	24
24	48
36	72

Un solicitante podrá ser acreedor de los dos apoyos no recuperables (equipo de cómputo e Internet), del apoyo del financiamiento y de un Crédito FONACOT. Lo anterior en función a su capacidad de pago, conforme a la normatividad del INFONACOT.

El solicitante no estará obligado a obtener la autorización del crédito y apoyos para la adquisición de equipo de cómputo para poder utilizar el segundo crédito y apoyo no recuperable para la contratación del servicio de Internet.

El INFONACOT registrará el RPU que aparece en el recibo de luz que presente el beneficiario como comprobante de domicilio, al momento de otorgar la autorización de los apoyos para la adquisición de un equipo de cómputo y/o contratación del servicio de Internet.

El dato registrado del RPU no estará sujeto a validación alguna y únicamente se utilizará para ser proporcionado a la instancia operativa, la cual lo integrará en sus bases de datos, para ser utilizado posteriormente, en su caso, con otras instancias canalizadoras de apoyos.

5.5. Vigencia de la modalidad I del Programa. El otorgamiento de los apoyos tendrá vigencia desde la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2015, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Consejo Directivo del INFONACOT lo determine, o bien hasta que se agote el presupuesto de cualquiera de las partidas del Programa.

5.6. Beneficiarios. Criterios de elegibilidad:

5.6.1. Ser trabajador de una empresa afiliada al INFONACOT.

5.6.2. Tener un salario mensual menor o igual a cinco SMGVM de la zona geográfica A.

5.6.3. Ser sujeto de crédito y contar con capacidad de descuento para obtener un crédito por parte del INFONACOT.

5.6.4. Cumplir con los requisitos para acceder al Programa.

5.7. Tipo de equipo de cómputo. Las marcas y modelos de los equipos de cómputo elegibles para el Programa deberán ser registrados por la CSIC, publicarse en la página Internet del Programa y cumplir con las características establecidas en los Lineamientos.

5.8. Características del servicio de Internet. Deberá cumplir con las características establecidas en los Lineamientos.

La CSIC publicará en la página de Internet del Programa las características requeridas para el equipo de cómputo y para el servicio de Internet, así como una base de datos que contenga las marcas, modelos y/o números de producto de los equipos que cumplen con estas características, a efecto de que el INFONACOT y los distribuidores tomen conocimiento de las marcas y modelos de equipos de cómputo a los que le resulta aplicable el Programa.

Para iniciar la operación del Programa, la instancia operativa será responsable de proporcionar a la instancia financiera, mediante el procedimiento que al efecto establezcan ambas instancias, la base de datos con las marcas y modelos de los equipos que cumplen con las especificaciones requeridas, así como de las actualizaciones que en su caso se hagan y el tiempo de su vigencia.

La instancia financiera y los distribuidores participantes deberán vigilar que al momento de la canalización de los apoyos y créditos, los equipos de cómputo y servicios de acceso a Internet entregados al amparo del Programa a los beneficiarios, se encuentren registrados dentro de la base de datos que proporcionó la instancia operativa.

5.9. Documentación:

5.9.1. El solicitante deberá requisitar una solicitud de crédito para acceso al Programa, la cual se emitirá según la normatividad del INFONACOT y se acompañará de la documentación del numeral 5.9.2.

5.9.2. Documentos que deben presentar los solicitantes para acceder al Programa:

5.9.2.1. Identificación oficial con fotografía y comprobante de ingresos conforme a la normatividad vigente del INFONACOT.

5.9.2.2. Presentar como comprobante de domicilio el recibo del servicio de energía eléctrica (CFE) del periodo actual o del periodo inmediato anterior y cuando éste no se encuentre a nombre del solicitante, presentar comprobante adicional conforme a la normatividad vigente del INFONACOT.

5.9.3. El expediente digital deberá estar integrado por los siguientes elementos:

5.9.3.1. Copia del recibo de CFE.

5.9.3.2. Copia de identificación oficial.

5.9.3.3. Copia de recibos de apoyos no recuperables.

5.9.3.4. Copia de la factura del equipo o servicio adquirido.

5.9.3.5. Constancia emitida por el INFONACOT de haber verificado en sus bases de datos que el beneficiario cumple con el requisito establecido en el numeral 5.6.2.

5.9.3.6. Recibo de Apoyo No Recuperable.

5.10. Criterios de validación. Para la adecuada operación del Programa, la instancia operativa procederá a validar las operaciones del mismo mediante la revisión de los expedientes digitalizados entregados por la instancia financiera, bajo el siguiente procedimiento:

5.10.1. Revisará que el expediente digital contenga todos los elementos señalados en el presente Manual y que los originales de los recibos de apoyos no recuperables cuenten con todos los datos y firmas de los beneficiarios.

5.10.2. Revisará que el nombre del beneficiario corresponda entre la copia del comprobante de identificación, la copia de la factura y la copia del recibo del apoyo no recuperable.

5.10.3. Verificará que los importes por concepto de apoyos al equipo de cómputo, contratación de servicios de acceso a Internet, financiamiento FONACOT, precio del equipo y en su caso precio del contrato de servicios de acceso a internet estén de acuerdo con los montos señalados en el presente Manual.

5.10.4. Verificará que la marca y modelo del equipo de cómputo y las especificaciones del contrato de Internet correspondan con el catálogo autorizado en la fecha en la que se realizó la operación.

5.11. Criterios de resolución

5.11.1. Las solicitudes de acceso al Programa serán gestionadas conforme sean procesadas por el sistema del INFONACOT. Las que sean autorizadas serán operadas conforme existan recursos disponibles del presupuesto depositado por la SCT en el INFONACOT y NAFIN para efectos de la operación del Programa.

5.11.2. Los apoyos se autorizarán una vez que se capturen y aprueben las solicitudes. La información en ellas contenida deberá demostrar que el solicitante cumple con los criterios de elegibilidad y los documentos requeridos en este Manual, y serán procesadas operativamente mientras haya recursos disponibles del presupuesto asignado al Programa.

5.11.3. Plazo de Resolución. La respuesta afirmativa o negativa sobre el otorgamiento del apoyo para la adquisición de equipo de cómputo, servicio de Internet y/o de financiamiento será inmediata a la presentación y captura de la solicitud, cumplimiento de los requisitos y documentación que defina el INFONACOT y se haya concluido el procesamiento de la solicitud en el sistema del INFONACOT conforme a la normatividad aplicable al mismo. Si el trámite de solicitud se realiza a través de ventanillas de terceros autorizadas por el INFONACOT para este propósito, el plazo de resolución será de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud con todos los datos y documentación.

5.12. Derechos y obligaciones del solicitante y del beneficiario

5.12.1. El solicitante y el beneficiario tienen derecho a:

5.12.1.1. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad.

5.12.1.2. Tener acceso a la información necesaria sobre el Programa.

5.12.1.3. La protección de datos personales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5.12.1.4. Que su solicitud sea capturada en su presencia, cuando sea tramitada personalmente en las oficinas del INFONACOT.

5.12.1.5. Conocer, al momento de solicitar el apoyo, sus derechos y obligaciones como solicitante y como beneficiario.

5.12.1.6. Que no se le exijan requisitos diferentes a los aquí señalados y a los que indique la normatividad aplicable del INFONACOT para tramitar un financiamiento con dicha institución, ni pago alguno adicional al precio de valor factura del equipo.

5.12.1.7. Recibir una respuesta sobre su solicitud de apoyo para adquisición de equipo de cómputo. En caso de ser negativa la respuesta, deberán indicarse las razones que la motivaron de manera específica.

5.12.1.8. Recibir los beneficios del Programa cuando cumpla con los criterios de elegibilidad y con los requisitos señalados en este Manual.

5.12.2. El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

5.12.2.1. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los datos que permitan determinar su elegibilidad para participar en el Programa.

5.12.2.2. Cumplir con todos los términos dispuestos en este Manual.

5.12.2.3. Cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Programa y asimismo poder acceder al Crédito que ofrece el INFONACOT:

5.12.2.3.1. Percibir un salario bruto mensual no mayor a 5 veces el SMGV.

5.12.2.3.2. Firmar o plasmar la huella dactilar en los documentos necesarios para el trámite del crédito INFONACOT y los apoyos del Gobierno Federal.

5.13. Precio Máximo del equipo de cómputo. Para poder ser beneficiario del Programa y contar con el apoyo no recuperable para la adquisición del equipo de cómputo, este último deberá tener un valor máximo de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

5.14. El beneficiario podrá obtener un financiamiento de hasta $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a una tasa preferencial, adicionales al apoyo no recuperable para la adquisición del equipo de cómputo. En caso de que el precio del equipo exceda de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y hasta $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad excedente deberá ser cubierta por el beneficiario, pudiendo ser inclusive con un crédito provisto por el INFONACOT a la tasa de interés normal que cobra en los créditos de sus demás programas.

6. Responsabilidades

6.1. Por parte de la CSIC:

6.1.1. Establecerá y, otorgará al INFONACOT, un fondo revolvente para pagar las erogaciones causadas por el otorgamiento de apoyos no recuperables.

6.1.2. El fondo del numeral anterior estará constituido en el INFONACOT y se repondrá periódicamente con los importes correspondientes a los apoyos canalizados, una vez que la instancia operativa haya validado los expedientes conforme a los criterios señalados en la cláusula 5.10 del presente Manual. El importe de este fondo y su punto de reposición podrán ser modificados por las partes de acuerdo con las necesidades que al efecto presente el Programa durante su ejecución.

6.1.3. Se creará un fondo de garantía, por parte de la CSIC, de hasta $201'600,000.00 (doscientos un millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el riesgo crediticio asociado al otorgamiento de los financiamientos para la adquisición del equipo de cómputo.

6.1.4. Vigilará la operación llevada a cabo por el INFOTEC en coordinación con el INFONACOT, y solicitará, según aplique, cualquier cambio a los procedimientos operativos del mecanismo de acceso.

6.1.5. Establecerá las directrices de comunicación necesarias para la difusión adecuada del mecanismo de acceso a la población.

6.2. Por parte del INFONACOT:

6.2.1. Como instancia financiera canalizadora de los apoyos y proveedora del financiamiento, deberá otorgar los apoyos y el crédito al Beneficiario que cumpla con todos los requisitos del INFONACOT y del Programa, el financiamiento para la compra del equipo de cómputo y/o, en su caso, contratación del servicio de Internet, de acuerdo a sus propias políticas de crédito y en concordancia con lo establecido en los Lineamientos de este Programa.

6.2.2. Otorgar un crédito de hasta $3,500.00, conforme a sus políticas y condiciones generales de otorgamiento, sujeto a la disponibilidad de recursos con que cuente el INFONACOT, cuya tasa de interés anual será del 12% y cuyo plazo máximo será de hasta 36 (treinta y seis) meses, a elección del beneficiario, a fin de complementar el apoyo no recuperable para la adquisición del equipo de cómputo y, en su caso, un crédito FONACOT a la tasa de interés normal que cobra el INFONACOT para el resto de sus productos y plazo máximo de 36 meses, en el caso de la contratación del servicio de acceso a Internet.

6.2.3. Difundirá el Programa con sus distribuidores, orientándolos en la participación para la recepción y revisión de los documentos que les correspondan y la integración y envío de expedientes conforme a lo establecido en el presente Manual.

6.2.4. Integrará cada expediente digital por apoyo canalizado. Posteriormente enviará dicha información digital a INFOTEC, de forma complementaria a la información documental señalada en el punto 5.9.3 del presente Manual de cada expediente.

6.2.5. Realizará la cobranza de los financiamientos otorgados conforme a su normatividad, políticas y operación.

6.2.6. Enviará la información requerida por el INFOTEC establecida en este Manual y en los Lineamientos del Programa.

6.2.7. Podrá formular las respectivas recomendaciones para mejorar la operación del Programa y que pudiera impactar positivamente en los resultados del mismo.

6.2.8. Una vez que la operación del Programa haya comenzado, INFONACOT deberá establecer la comunicación adecuada para que los requerimientos referentes a cualquier adecuación o desarrollo de sistemas de información en el INFONACOT, por parte de CSIC o INFOTEC, para cumplir con las responsabilidades operativas del Programa, sean evaluados por el mismo INFONACOT. Dicha evaluación permitirá a los involucrados conocer la pertinencia del requerimiento, y así poder descartar que la solicitud pueda implicar comprometer la operación normal del INFONACOT.

6.2.9. Enviar periódicamente a INFOTEC los expedientes completos digitalizados de los equipos ya entregados y servicio de Internet contratados por los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el 5.9.3 del presente Manual.

6.2.10. El INFONACOT enviará el original de los recibos del apoyo no recuperable firmados, de cada equipo vendido y servicio de Internet contratado, dentro de los 20 días naturales posteriores al envío de los expedientes digitalizados completos correspondientes. El plazo anterior podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en función de la operación que presente el Programa.

6.2.11. Mantener los recursos otorgados en cuentas productivas.

6.2.12. Reintegrar los intereses generados de manera mensual al Fideicomiso.

6.2.13. Reintegrar al Fideicomiso los remanentes de los recursos otorgados al término del Programa.

6.3. Los distribuidores, como participantes en el Programa, estarán obligados a cumplir lo establecido en los convenios y manuales conforme a lo siguiente:

6.3.1. Vender equipos que formen parte del catálogo autorizado para el Programa y proveer los servicios de Internet conforme a los convenios concertados con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.3.2. Emitir factura a nombre del beneficiario detallando marca, modelo y/o características del servicio de acceso a Internet, así como los importes correspondientes.

6.3.3. Obtener las firmas de recibido de los beneficiarios, de los bienes y/o servicios y los apoyos no recuperables en los documentos que el INFONACOT ha dispuesto para el Programa.

6.3.4. Integrar y entregar la documentación de acuerdo con el convenio que al efecto celebre con el INFONACOT para participar en el Programa.

6.4. Por parte de INFOTEC:

6.4.1. Se encargará de recibir y revisar los expedientes conforme a lo señalado en el punto 5.10 de cada apoyo y de validar los documentos para que se proceda a la dispersión de fondos para el rembolso del fondo revolvente para cubrir el pago de los apoyos no recuperables correspondientes al INFONACOT, vía la CSIC.

6.4.2. Durante el primer mes de operación entregará reportes e indicadores del Programa a la CSIC cada 11 días naturales después de la entrega de expedientes por parte del INFONACOT. Posterior a esa fecha, el INFOTEC entregará reportes a la CSIC en los primeros 10 días hábiles del mes posterior a la integración y entrega de expedientes por parte del INFONACOT.

6.4.3. Propondrá y coordinará la revisión y autorización, por parte de la CSIC, de cualquier solicitud de cambio a los procedimientos o políticas y/o sistemas de información inherentes a las instancias y al mecanismo de acceso, partes y objeto del presente Manual.

6.4.4. Facilitará la coordinación para concretar definiciones o cambios a los procedimientos.

6.4.5. Someterá a consideración del INFONACOT los requerimientos de información que estime contribuyan al desarrollo del Programa.

6.4.6. Coordinará la revisión de resultados del Programa y del mecanismo de acceso, con base en la información que se extraerá de los expedientes y de los sistemas de información que estén involucrados.

6.4.7. Formulará las respectivas recomendaciones para mejorar la operación y el impacto del Programa.

6.4.8. Coordinará los esfuerzos necesarios para establecer, producir y difundir la información suficiente adecuada para la correcta operación del mecanismo de acceso.

6.4.9. Derivado de la información proporcionada por INFONACOT generará periódicamente reporte de desempeño del programa con base en los siguientes indicadores dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta.

6.5. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión será responsable de concertar con los operadores de servicios de Internet para acordar la tarifa y las condiciones no discriminatorias en la prestación del servicio de Internet.

6.6. En cuanto al registro de equipos por parte de fabricantes / distribuidores:

6.6.1. La instancia normativa, a través de la instancia operativa, publicará y notificará los procedimientos y la mecánica para el registro del equipo.

6.6.2. Los fabricantes/distribuidores se atendrán a las fechas de registro que la instancia normativa, a través de la instancia operativa, establezca para llevar a cabo el registro de equipos.

6.6.3. Los fabricantes/distribuidores quedan obligados a observar los dispuesto en el presente Manual para asegurar que los equipos registrados sean validados por las instancias normativa y operativa y puedan participar en el Programa.

6.6.4. La instancia normativa, a través de la instancia operativa, publicará y notificará a los fabricantes/distribuidores los períodos o fechas en que podrán hacer altas, cambios o bajas de equipo. Los fabricantes/distribuidores deberán observar dichos periodos o fechas.

6.6.5. Unicamente los equipos publicados en el sitio www.CompuApoyo.gob.mx serán vigentes y participarán el Programa.

6.6.6. La instancia operativa informará por el procedimiento que acuerde con la instancia financiera el catálogo inicial de equipos y servicios de Internet autorizados, así como de las modificaciones posteriores y vigencia.

6.7. Las instancias operativa y financiera deberán acordar los procedimientos específicos del programa, con aprobación de la CSIC, que se incorporarán a los manuales operativos internos de dichas instancias. Dichos procedimientos deberán establecer de manera específica la forma en la que se cumplirá con toda precisión con los procedimientos y requisitos establecidos en los Lineamientos y el presente Manual.

7. Transparencia

7.1. Difusión

El INFONACOT difundirá las características generales del Programa para la presente modalidad y facilitará a los distribuidores participantes el material que reciba por parte de la SCT de la campaña del Programa.

Los distribuidores participantes podrán realizar la promoción y difusión del Programa a través de los medios que determinen conveniente, debiendo ajustarse a este Manual.

7.2. Padrón de beneficiarios. INFOTEC integrará la base de datos del padrón de beneficiarios y la pondrá a la disposición de la CSIC, a partir de la información de los beneficiarios que INFONACOT le proporcione. El padrón deberá contener:

7.2.1. Nombre del beneficiario;

7.2.2. Domicilio (indicando en campos separados: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación, ciudad, municipio, estado);

7.2.3. Marca, modelo y capacidad del equipo de cómputo adquirido;

7.2.4. Precio del equipo de cómputo adquirido;

7.2.5. Monto en pesos del apoyo de financiamiento recibido;

7.2.6. Lo adquirido por el beneficiario mediante el crédito INFONACOT.

Los beneficiarios quedarán registrados en el padrón de Beneficiarios al recibir el equipo de cómputo. De este padrón, la CSIC hará públicos los datos que no sean clasificados como confidenciales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para tal efecto, la instancia operativa remitirá la información necesaria en forma mensual a la instancia operativa, para que ésta actualice el padrón y lo remita actualizado a la CSIC.

7.2. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa se atenderán por la Secretaría de la Función Pública, a través del Organo Interno de Control en las instancias participantes.

Los medios de captación de cualquier Petición Ciudadana son los siguientes:

Telefónica:	01 800 839 20 47
Comunicación vía electrónica por medio del portal COMPUAPOYO	www.CompuApoyo.gob.mx

ACUERDO por el que se establecen las bandas de frecuencias de 71 a 76 GHz y de 81 a 86 GHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANDRES DE LA CRUZ VIELMA, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, con fundamento en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16 y 36 fracciones III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones I, III, VI, XII, y XIV, 10 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 9, 10 fracciones IV y V, 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Estado, en términos de lo que dispone el artículo 27 de la propia Constitución, cuenta con las facultades para fijar las condiciones a las que deben sujetarse los particulares respecto del uso de los bienes cuyo dominio directo corresponde a la Nación, entre los que se encuentra el espectro radioeléctrico, que permite el establecimiento de telecomunicaciones mediante la prestación de servicios y su utilización social.

Que el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la Ley), establece que este ordenamiento jurídico tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Que conforme a lo dispuesto por el referido artículo 7 fracción I de la Ley corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas sectoriales correspondientes.

Que el PND 2007-2012, el cual contiene los objetivos nacionales, estrategias, y prioridades que regirán la actuación del gobierno federal durante la presente administración, en el apartado 2.10 "Telecomunicaciones y Transportes", establece como objetivo 14 "Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México."

Asimismo, el PND señala que para aumentar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un número cada vez mayor de mexicanos, se implementarán las siguientes estrategias:

> "**ESTRATEGIA 14.1** Incrementar la competencia entre concesionarios con la finalidad de aumentar la cobertura de los servicios en el país y contribuir a que las tarifas permitan el acceso de un mayor número de usuarios al servicio.
>
> **ESTRATEGIA 14.3** Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior al 60% de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.
>
> **ESTRATEGIA 14.4** Modernizar el marco normativo que permita el crecimiento de las telecomunicaciones, el uso y desarrollo de nuevas tecnologías y la seguridad sobre el uso de la información, los servicios y las transacciones electrónicas.
>
> **ESTRATEGIA 14.6** Desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones."

Que el Programa Sectorial tiene como objetivo primordial promover la competencia entre concesionarios, a fin de ampliar la cobertura de los servicios del país y lograr que las tarifas permitan el acceso a un mayor número de usuarios. Esto se logrará promoviendo el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una mayor penetración de la población desde cualquier parte del país.

Que aumentar la disponibilidad de espectro radioeléctrico es uno de los instrumentos regulatorios que permite la incorporación de nuevos participantes en la provisión de servicios y también aumenta la cobertura y diversidad de los servicios de telecomunicaciones. Los países que aumentan la disponibilidad de espectro, logran traducir la oferta de servicios en beneficio del bienestar social, medido como un incremento en el excedente del consumidor.

Que esta medida busca incentivar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones que permita una mayor oferta de servicios sin la necesidad de una concesión, permiso o registro para el uso del espectro como beneficios inherentes de la declaración de bandas de uso libre. Esta porción de espectro ofrece capacidades con tasas de transmisión del orden de Gbps (Gigabits por segundo), confiabilidad de operación libre de interferencias y una alta disponibilidad, características que la colocan como una opción alternativa al uso de redes por fibra óptica.

Que de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, los segmentos de espectro 71 a 76 GHz y 81 a 86 GHz, actualmente se encuentran atribuidos de la siguiente manera:

La banda de 71 a 76 GHz para los servicios FIJO, MOVIL, FIJO Y/O MOVIL POR SATELITE (en sus distintas modalidades, espacio-tierra, tierra-espacio), sin que se cuenten con registros de equipos o sistemas satelitales que operen en esta banda. Respecto a los servicios de RADIODIFUSION POR SATELITE o investigación espacial, tampoco se tienen registros de equipos o sistemas operando en la banda de 70 GHz por el momento.

La banda de 81 a 86 GHz, para los servicios FIJO, MOVIL, FIJO Y/O MOVIL POR SATELITE, RADIOASTRONOMIA E INVESTIGACION ESPACIAL, sin que se tengan registros de ocupación en esta banda. Sin embargo debe considerarse la nota Mex 163, que cita:

La nota MEX 163 contenida en la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación y actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias", aprobada en su sesión ordinaria del 3 de marzo de 2010 mediante Acuerdo P/030310/117, cita: "En el rango 85 a 115 GHz opera en una primera etapa, el radiotelescopio denominado Gran Telescopio Milimétrico (GTM) instalado en el Volcán Sierra Negra-Pico de Orizaba, a cargo del Instituto Nacional de Astrofísica, Optica y Electrónica (INAOE). El GTM requiere para su correcta operación una zona quieta o silenciosa a su alrededor de 100 Km. de radio, por lo que no se permite la operación de ningún otro sistema de comunicación en esa área".

Que el espectro de ondas milimétricas en las bandas de 71 a 76 GHz y 81 a 86 GHz, es adecuado para enlaces punto a punto de corta distancia, y en condiciones ideales permite la instalación de enlaces de hasta 5 Km. de longitud. Dichos enlaces logran una señal altamente directiva debido a las condiciones de operación: alta potencia en la salida del transmisor con un valor en Potencia Isotrópica Radiada Efectiva máxima de 55 dBW, y alta ganancia en las antenas referidos a valores mínimo de 38 dBi y máximo 50 dBi, todo ello con la finalidad de concentrar la emisión de la señal, y asegurar un ancho de haz del orden de 1.2° (el grosor de la punta de un lápiz) en el origen de cada enlace.

Que en condiciones óptimas de operación, y considerando tasas de bit erróneos (Bit Error Rate (BER))≤ 1x10 (-9), se puede alcanzar una disponibilidad en el enlace de hasta 99.999%.

Que la posibilidad de interferencia en estas bandas es casi nula, dado que las características de propagación y operación permiten la emisión de haces muy estrechos, y para un evento de interferencia es necesario que los haces en emisión estén en cercanía a menos de 2° entre uno y otro (un escenario con baja posibilidad de ocurrencia), y en caso de suscitarse, el problema de interferencia se puede resolver cambiando la polarización de la emisión en uno de los enlaces, de tal forma que uno de éstos estará transmitiendo de forma vertical y el otro de forma horizontal.

Que como aplicaciones se puede tener acceso alternativo a redes de fibra óptica, para enlaces entre centros remotos de redes, red troncal de accesos inalámbricos, red de área local en un campus empresarial, red de transmisión de video de alta definición o de servicios "triple play", provisión de servicios de gran capacidad y ancho de banda a usuarios ubicados en zonas geográficas o localidades donde no existen redes de fibra óptica, acceso a redes de área amplia, entre otros.

Que estas bandas son especialmente útiles para proporcionar enlaces de comunicación punto a punto de banda ancha a corta distancia, con un haz de propagación electromagnética sumamente concentrado y directivo, lo que permite un eficiente reúso de frecuencias, la remota posibilidad de interferencia y la coexistencia de muchos enlaces con distintas trayectorias en la misma área geográfica.

Que la Ley en su artículo 10, especifica que la clasificación del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico contempla en su fracción I como Espectro de uso libre a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro.

Que el 31 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública", en el cual se consideró en el numeral 1.6 las bandas de frecuencias de 71 a 76 y 81 a 86 GHz.

Que con oficio CFT/D01/STP/8334/2010 fechado el 14 de diciembre de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió a esta Secretaría la Resolución número P/081210/531 de fecha 8 de diciembre de 2010, mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones propone a la Secretaría la modificación al programa referido en el párrafo que antecede, a fin de suprimir el numeral 1.6 del Artículo primero del propio Programa que consideraba la banda de 71 a 76 y 81 a 86 GHz como materia de licitación pública.

Que el 4 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual se modifica el "Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública", publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, a efecto de suprimir el numeral 1.6 del artículo primero del citado Programa.

Que con oficio CFT/D01/STP/2857/2011 fechado el 11 de agosto de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió a la Secretaría la Resolución número P/130711/289 de fecha 13 de julio de 2011, mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones clasifica como espectro de uso libre las bandas de frecuencias de 71 a 76 GHz y de 81 a 86 GHz, y establece las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.

Que el 28 de febrero de 2012, se publicó la RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba la publicación íntegra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en donde se contemplan las características técnicas señaladas en los considerandos anteriores.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas y operativas desarrolladas en los puntos precedentes, se estima conveniente la declaración de uso libre de las bandas de frecuencias para los segmentos de 71 a 76 GHz y 81 a 86 GHz, toda vez que existen tecnologías disponibles con características y funcionalidades propias, que ofrecen ventajas competitivas para su uso en esta banda por parte de los usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia con lo anterior y a fin de adoptar la política del uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 71 A 76 GHz Y DE 81 A 86 GHz, COMO BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO LIBRE, Y LAS CONDICIONES DE OPERACION A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS PARA SU OPERACION EN ESTAS BANDAS

PRIMERO. El presente Acuerdo contiene los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, como elemento fundamental para el desarrollo económico y social del país.

2. Incrementar el mercado de telecomunicaciones, fomentando la sana competencia, a efecto de mejorar el precio, diversidad y calidad de los servicios, así como promover una adecuada cobertura social.

3. Otorgar certeza jurídica a la industria y a la población en general sobre el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

4. Facilitar a la industria de telecomunicaciones la planeación y desarrollo de modelos de negocios que promuevan una mayor cobertura de las redes y penetración de los servicios de telecomunicaciones.

5. Permitir que el público en general se beneficie de los avances tecnológicos en esta área de las telecomunicaciones al utilizar bandas de frecuencias de espectro de uso libre.

SEGUNDO. Se establecen como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre las bandas de 71 a 76 GHz y de 81 a 86 GHz, por lo que podrán ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro para el establecimiento de enlaces punto a punto bajo los siguientes términos:

Potencia. Los dispositivos de radiocomunicación que operen en estas bandas, deberán limitar al mínimo necesario los valores de operación que permitan un óptimo y eficiente funcionamiento de los sistemas y su convivencia electromagnética con el entorno. Los valores máximos de Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) deberán limitarse a: 55 dBW, con una potencia máxima de entrada al dispositivo radiador de 3 W (5 dBW). La densidad espectral de potencia máxima transmitida estará limitada a 150 mW por 100 MHz.

Antenas. Para su operación, se requiere el uso de antenas direccionales con un ángulo de apertura máximo del lóbulo principal de radiación a 3 dB, de 1.2° en los planos acimutal y de elevación.

Se permite la operación con antenas de ganancia inferior a 50 dBi pero mayores a 38 dBi con una reducción en los valores de PIRE máxima en una proporción de 2 dB de potencia por cada 1 dB de ganancia, de forma tal que los valores máximos de PIRE permitida serán calculados como:

Valor máximo de PIRE= 55 - 2 (50-G)

Donde:

G.- Es la ganancia de la antena.

Emisiones fuera de banda. La atenuación de los transmisores que empleen técnicas de modulación digital, en cualquier MHz de espectro cuya frecuencia central esté separada de la frecuencia portadora asignada por más del 50 y hasta el 250% del ancho de banda utilizado, será calculada de acuerdo con la siguiente ecuación y no podrá ser inferior a 11 dB:

A= 11 + 0.4 (P-50) + 10 Log10 B =11 + 0.4 (P-50) + 27

Donde:

P.- Porcentaje de separación entre la frecuencia portadora del ancho de banda del canal utilizado y la frecuencia central del MHz bajo análisis.

B = 500 MHz

Atenuaciones mayores a 56 dB o a potencias absolutas menores a -13 dBm/MHz no son necesarias.

Gran Telescopio Milimétrico. Con el fin de proteger la correcta operación del Gran Telescopio Milimétrico (GTM), instalado en el Volcán Sierra Negra-Pico de Orizaba, a cargo del Instituto Nacional de Astrofísica, Optica y Electrónica (INAOE), no se permite la operación de ningún sistema de comunicación dentro de un área de 100 Km. alrededor del GTM.

Los sistemas, dispositivos o productos deberán ser homologados en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Los usuarios de equipos no deberán provocar interferencias perjudiciales a estaciones cuyo usuario cuente con un permiso o concesión, ni podrán reclamar protección contra la interferencia proveniente de dichas estaciones.

Aun cuando el equipo se encuentre debidamente homologado, en casos de interferencias perjudiciales a estaciones cuyo usuario cuente con permiso o concesión, el usuario deberá cesar la operación de los equipos hasta en tanto no se implementen los mecanismos necesarios que eliminen la interferencia perjudicial.

Los equipos no recibirán protección contra interferencia proveniente de otros equipos que operen de conformidad con la presente resolución.

TERCERO. El uso y aprovechamiento de las bandas de uso libre debe cumplir y respetar los acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y las que en su momento se emitan.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, **Andrés de la Cruz Vielma**.- Rúbrica.